

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1575

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.

Presenta escrito la parte demandada, por el cual solicita la nulidad de todo lo actuado, señalando como causal la indebida notificación de su representado, argumentando que no le fue remitido por correo electrónico la demanda al momento de su presentación.

Respecto de dicha solicitud de nulidad, el Despacho procederá al rechazo de plano de la misma, pues los **hechos** en que se fundan no se atemperan a ninguna de las causales de las establecidas en el art. 133 del CGP, así se haya rotulado como indebida notificación, toda vez que, en primer lugar, el demandado no se había tenido por notificado, al punto de haberse requerido a la parte demandante para realizara la notificación respectiva, y en segundo lugar, el argumento en que se funda la nulidad, a saber, no haber enviado la demanda como lo dispone el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020 -inclusive der ser procedente su envío, lo cual aquí no ocurrió- no se instituyó por el legislador como causal de nulidad.

Ahora, como quiera que el demandado ha conferido poder a una profesional del derecho, se le tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor JHON HAROLD HERRERA MARTÍNEZ como quiera que otorgó poder a una profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. Por secretaria remítase copia del expediente digital, cumplido lo anterior, comenzará a contar el término de traslado respectivo, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora JULLY ANDREA JATIVA FIERRE identificada con C.C No. 1.061.759.476 y T.P 290.158 del C.S.J, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d13e4bd6530b668ef14c9f176dca77bf57ff95794c3584e76ac64a877ca113

Documento generado en 18/11/2020 02:39:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**